



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Diciembre de 1943
AÑO VIII NUM. 364

Núm. 24

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados.)

Circular número 425 por la que se fijan los precios de los fideos y macarrones.

Teniendo en cuenta el precio único de 290 pesetas quintal métrico señalado por el Servicio Nacional del Trigo para las harinas del trigo «excedente» que se distribuyen para la fabricación de sopas de pasta (fideos y macarrones), dispongo que los precios que han de regir serán los siguientes:

Fideos..... 4,55 pias. kg. neto
Macarrones. . . 4,75

Ambos precios en fábrica, con envases y embalajes incluidos.

Los «precios oficiales» de almacénista a detallista y de éste al público serán propuestos seguidamente por las Juntas Provinciales a esta Comisaría General, para su aprobación o rectificación.

A fin de evitar confusionismos de precios, no deberán distribuirse sopas de pasta fabricadas con harina de trigo «excedente», al mismo tiem-

po que las hechas con trigo de cupo forzoso, que continuarán con el mismo precio que hoy tienen señalado en la Circular número 326 (Boletín Oficial del Estado número 289, de 16 de Octubre de 1942.)

Madrid 29 de Diciembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento; Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes

Núm. 23

Rectificando la aclaración a la Circular número 406 referente a los precios del tocino y la manteca fundida.

Habiéndose padecido error en la aclaración a la Circular número 406, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 6 de Octubre, queda rectificada en la forma siguiente:

PRECIO DEL TOCINO:

En fábrica, 7'00 pesetas kilogramo neto.

De almacén a detallista, 9'24 pesetas kilogramo neto.

Precio al público, 10'15 pesetas kilogramo.

PRECIO DE LA MANTECA FUNDIDA:

En fábrica, 10,50 pesetas por kilo-

gramo bruto por neto, incluido envase de hojalata usada o chapa.

De almacén a detallista, 12,95 pesetas por kilogramo bruto por neto, incluido envase de hojalata usada o chapa.

Precio al público, 15,50 kilogramo neto.

Los fabricantes podrán incluir en factura, además del precio fijado, el impuesto de Usos y Consumos.

En los precios de almacén a detallista y de éste al público, en ambos artículos están incluidos los valores de envases, transportes, mermas, arbitrios e impuestos, incluso el de Usos y Consumos.

Madrid 29 de Diciembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos, Excelentísimos señores Gobernadores, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1944
AÑO IX NUM. 1

Núm. 33

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 18 de Diciembre de 1943 por el que se suspen-

den temporalmente los desahucios de Fincas Rústicas por cultivo directo y personal.

Encontrándose sometido al dictamen de las Cortes un Proyecto de Ley que, sin modificar fundamentalmente el espíritu de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, sobre arrendamientos rústicos, contienen normas que garanticen su más exacta aplicación en cuanto se refiere a los desahucios de fincas rústicas basados en el propósito del cultivo directo y personal por parte del propietario arrendador, y en evitación de que mientras se tramita el expresado Proyecto de Ley se produzcan perjuicios sin solución posterior posible, se estima de urgente necesidad la adopción de medidas especiales que los impidan, y teniendo en cuenta que por las razones expuestas queda este caso incluido en lo previsto en el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, creando las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende temporalmente la incoación, tramitación y ejecución de los procedimientos de desahucios de fincas rústicas con renta cuya cuantía no exceda del equivalente de cuarenta quintales métricos de trigo y basados en el ejercicio de los derechos que la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos concede a los propietarios arrendadores cuando se propongan el cultivo directo y personal de las mismas.

Artículo segundo.—Encontrando-

se pendientes del dictamen de las Cortes un Proyecto de Ley estableciendo normas en relación con los desahucios expresados en el artículo anterior, la presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará su vigencia tan pronto entre en vigor la referida Ley.

Artículo tercero. — Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Artículo cuarto. — Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, creadora de las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 49

De conformidad con las órdenes recibidas de la Superioridad en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de Diciembre del pasado año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dos del actual, queda rectificado el precio del azúcar inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 312 de 31 de Diciembre, en el siguiente sentido:

Precio de venta por almacenista sobre almacén, 5'557 pesetas kilo.

Precio oficial de venta al público, 3'707 pesetas kilo.

Los anteriores precios comenzarán a regir a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando obligados los señores almacenistas a presentar en esta Junta declaración jurada de las existencias que posean en almacenes en la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba a 4 de Enero de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 50

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 410, ha resuelto que los fabricantes de chocolate tienen la obligación de marcar los precios de venta al público, debiendo los comerciantes detallistas cobrar aparte el impuesto de lujo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Enero de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 51

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 11-3-43, fueron fijados los precios de los artículos de vidrio para servicio de mesa, y en su apartado 1.º se obligaba a los fabricantes a producir dos tipos de vasos y una jarra a precios asequibles a las clases modestas de las medidas y precios máximos al público siguientes:

Vaso para agua de 110 m/m. de altura 0'90 pesetas cada uno.

Vaso para vino de 82 m/m. de altura 0'60 pesetas cada uno.

Jarra de un litro de cabida 2'50 pesetas cada una.

Teniendo conocimiento de que el espíritu de dicha resolución ha sido falseado por cierta clase de comerciantes, vendiendo dichos productos a hoteles, cafés, bares, etc., que por su categoría pueden utilizar otra clase de artículos no económicos, la citada Secretaría General Técnica a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto, con objeto de que dichos artículos económicos se destinen exclusivamente al uso de las clases modestas, prohibir la utilización de los mismos en los hoteles, cafés, bares, etc., que estén clasificados en categoría superior a la cuarta, según el Reglamento Nacional de Trabajo para la industria de hoteles, cafés, bares y similares.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Enero de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 52

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25-10-943 (B. O. del 28 número 301), y con el criterio sustentado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio; la Comisaría General de Abastecimientos ha dispuesto con carácter general que la industria y comercio de vinos, licores y jarabes, deberá atenderse por lo que se refiere a régimen de envases a las condiciones que cada casa tuviese establecidas con anterioridad al mes de Julio de 1936, tomando en la actualidad como base, los precios oficiales de los envases o el normal del mercado en el caso de que no tengan precio oficial fijado, aplicando los mismos coeficientes para alquileres o fianzas que tradicionalmente venían usando en el citado año 1936.

Todos los industriales y comerciantes deberán estar dispuestos para justificar documentalmente ante la Inspección competente, que aplican las mismas normas que en el año 1936 o anteriores comunicando dichas normas al Sindicato de la Vid para su visado.

Lo que se haya establecido con posterioridad a la época antes fijada podrán acogerse al régimen tradicional de otra casa similar, para lo cual solicitarán por intermedio del Sindi-

cato correspondiente las normas y condiciones tradicionales. Estos industriales y comerciantes justificarán su régimen de envases mediante el oficio o comunicado del Sindicato que les autorice a aplicar el régimen seguido por la casa similar.

El Sindicato de la Vid, dará cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de los regímenes visados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Enero de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 53

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la solicitud formulada por la Sociedad Española de Oxígeno, en representación de los fabricantes de Oxígeno y Aceileno, relativo a que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Octubre último (B. O. del 28), sea rectificada la resolución de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio de fecha 30-10-42; por la que se establecía el recargo en concepto de demora en la devolución de envases de gases, dicha Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que tiene conferidas y teniendo en cuenta que las circunstancias que concurrían en los envases de gases cuando en Octubre de 1942, se dictó la citada disposición, no se han modificado, ha resuelto ratificar su citada resolución de 30-10-942.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 4 de Enero de 1944. — El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.989

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal de esta ciudad en los meses de Junio, Julio y Agosto últimos.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 15

Preside don Emilio Luque Delgado Aprobación del acta de la anterior.

Pase a informe de Intervención las instancias de los vecinos Manuel Aranda Martínez y Elías Aranda Pérez pidiendo devolución de pago indebido por duplicidad de recibos de los repartimientos generales de 1940 y 1941.

Se concede un anticipo reintegrable de dos mensualidades al Oficial don Manuel Molera Pérez.

Se concede permiso para la construcción de un horno de cocer pan a la vecina doña Gregoria Rico Cerezo.

Que se oficie a los carpinteros que se dedican a pompas fúnebres sin la debida matrícula, para que si quieren continuar firmen la correspondiente alta de contribución Industrial.

Conceder permiso para darse de alta en la Contribución Industrial como tabajero al vecino José Moreno Bernabé.

Obligar al propietario de la casa número 36 de la calle Gonzalo de Córdoba para que proceda a su demolición por amenazar ruina.

De acuerdo con la propuesta del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia se abre una suscripción para la construcción de un nuevo pabellón en la Casa de la Sierra para protección a la mujer iniciando el Ayuntamiento con 250 pesetas.

Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones últimas.

Conceder una gratificación a los oficiales don Francisco Mollá Russell don José Martínez Santiago y don Diego Ripoll Delgado, y temporero don Rafael López Gómez por los trabajos extraordinarios realizados para poder poner al cobro el repartimiento general de utilidades 1943, en este mismo mes. También se hace extensivo el voto de gracia al señor Interventor don Manuel Lallemend García.

Fueron aprobadas las facturas y cuentas pendientes de pago desde la sesión anterior.

Asimismo leído el Inventario de Bienes Inmuebles y Muebles y Valores de este Excelentísimo Ayuntamiento fué aprobado por unanimidad.

También se aprueba el balance de las operaciones de Contabilidad en el pasado mes siendo el extracto como sigue: Ingresos realizados en 31 de Mayo 272.571'39 pesetas.—Pagos en igual período 247.021'63 pesetas.—Existencias en Caja 25.549'76 pesetas.

Sesión ordinaria del día 30

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se aprueban las solicitudes de apertura de industria de Francisco Jurado Montenegro y Nieves Jurado Montenegro.

Se concede aplazamiento para el rovoque de la fachada de su casa a Felipe Jurado Montenegro.

Se concede anticipo de dos mensualidades a Juan Morón Caballero. Pase a informe de Intervención la instancia de Feliciano Ureña sobre reconocimiento de crédito.

Queda enterada la Corporación de las disposiciones y correspondencia de la quincena.

Se aprueba el informe y memoria suscrito por el señor Alcalde relativo a las gestiones realizadas en el viaje efectuado a Córdoba y Madrid por la Comisión presidida por él.

Es aprobada la distribución de fondos del próximo mes de Julio y la relación de facturas y cuentas pendientes de pago presentada por la Intervención de fondos.

Se concede un socorro a Petra Ramos por el traslado de su hijo Filiberto al Hospital de Dementes de Córdoba.

El Secretario de la Corporación informa de que el relleno y diligenciación de las cartillas de abastecimientos lo abona la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, quedando enterada la Corporación.

Se acuerda suspender las licencias de baños en la Caseta del Parque hasta que la Corporación delibere sobre este asunto.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 15

Preside don Emilio Luque Delgado. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Que el señor Alcalde como cuestión de orden público resuelva la solicitud del industrial José Jurado Pla

sobre baies en la Caseta del Paseo. Que se oficie a Manuel León Montalbán debe acudir al concurso anunciado de las plazas vacantes de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Conceder a Leocricio Fernández Murillo, nueva licencia voluntaria sin sueldo del cargo de Guardia municipal. Conceder a Isidro Barbero Sánchez un anticipo reintegrable de dos mensualidades.

Queda enterada la Corporación de las disposiciones últimas de la quincena.

Se aprueba el balance de contabilidad del mes de Junio cuyo resumen es como sigue: Ingresos realizados a fin de dicho mes 375.526'86 pesetas.—Pagos en igual período pesetas 355.687'02.—Existencias en Caja 19.839'84 pesetas.

Se aprueba en principio una propuesta de habilitación y suplemento de Crédito que presenta la Intervención de Fondos y que se anuncia al público de acuerdo con el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Se aprueba la cuenta de nuestro representante en Córdoba, segundo semestre del año actual.

A continuación se aprueban los pagos pendientes de la pasada quincena según relación firmada por la Intervención de Fondos.

Plan para arreglo de las calles, presentado por el señor Perito Aparejador. Es aprobado dicho plan por el que se arreglarán las calles Antonio Maura, San Isidro, Torrecilla, Séneca y Tirso de Moilna.

Que el señor Perito Aparejador pase el alquiler de la casa que habita el Oficial señor Ripoll a fin de que se abone la mencionada renta.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 2

Preside don Emilio Luque Delgado. Aprobación del acta anterior.

Leída la cuenta de Caudales del primer trimestre se acuerda pasen a estudio.

Se aprueba el socorro de lactancia concedido al niño Manuel Jurado Manzano a propuesta de la Delegada Local de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales últimas.

Conceder socorro para ir al Hospital a Inés Rodríguez Molera, Faustina Navas Cerro y otro de lactancia a Francisco Márquez Mellado, para atender a sus dos hijos gemelos.

Desestimar la instancia de Ignacio Nieto Martín que pide la exención del pago del repartimiento general de utilidades por ser concesionario del beneficio de familias numerosas.

También se desestima la petición de Antonio Luna Murillo que pide autorización para la venta de carne de hebra.

Que se abonen las dietas correspondientes a los funcionarios Lucas Díaz Moyano, Juan Morón Caballero y Diego Ripoll Delgado por servicios efectuados de orden del señor Delegado Gubernativo.

Quedar enterados de que dicho señor Delegado ha nombrado al señor Interventor de este Municipio, para hacer visita de inspección en el Ayuntamiento de Belalcázar.

Que se aumente en otras 250 pesetas la suscripción para el reformatorio de la sierra, a cargo de las M. M. A. Doratrices de Córdoba.

Que los escombros los arrojen los vecinos a la charca de la carretera a Pozoblanco frente a la de El Viso.

Aprobar la gestión del señor Alcalde en Peñarroya Pueblonuevo so-

bre asunto de aguas y máquinas de blanquear.

Se subvencione a la madre Superiora del Convento de Concepcionistas para que efectúe obras de reparación del edificio.

Conceder amplio voto de confianza al señor Delegado de Festejos para que organice los necesarios para la próxima Feria y Fiestas de San Agustín.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes y las facturas pendientes de pago en la presente quincena.

Sesión extraordinaria del día 18

Preside don Emilio Luque Delgado.

Esta sesión es destinada solamente a la aprobación de habilitación y suplemento de créditos importante pesetas 28.800 que es aprobada por unanimidad.

Sesión ordinaria del día 26

Preside don Emilio Luque Delgado.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y las disposiciones publicadas y su inmediato cumplimiento.

Que se abone el libro Técnico Sanitaria municipal al señor Jefe Provincial de Sanidad de Valladolid.

Conceder autorización a Engracia Caballero Torrico para poner una tabla dedicada a la venta de carne de cerdo cuando se autorice por las disposiciones correspondientes.

Pase a estudio la solicitud del cabo de la Guardia municipal por extravío de un tañonario de multas.

Aprobar la relación de cuentas pendientes de abono presentadas por Intervención de Fondos.

El infrascrito Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: Que el presente extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por esta Excelentísima Corporación municipal en los meses de Junio, Julio y Agosto, últimos fué aprobado en sesión ordinaria celebrada el de Noviembre de 1943.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley municipal vigente libro el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Hinojosa del Duque a 3 de Noviembre de 1943.—Miguel Cáceres.— Visto bueno: El Alcalde, Emilio Luque.

PEDRO ABAD

Núm. 15

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad (Córdoba)

Hago saber: Que debiéndose formar en fecha próxima las relaciones de acreedores y deudores al Municipio, base de las cuentas de Ordenación que de órdenes al mismo por haberes, servicios, suministros, alquileres y cualquier otro concepto deberán presentar en los cinco primeros días del próximo mes de Enero ante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuenta detallada de lo que le adeuda este Ayuntamiento, especificando con toda claridad y exactitud la fecha, importe y concepto del crédito, advirtiéndose a los que dejen de cumplir con este requisito que les serán anudados sus créditos respectivos en el próximo ejercicio de 1944.

Del mismo modo se hace saber que tanto en la relación de deudores como en la de acreedores unida a la liquidación del Presupuesto de 1932 figuran las partidas que a continuación se expresan, las cuales han sido propuestas para su anulación por la Comisión municipal de Hacienda en razón a las causas que en el expediente

a) efecto instruido se expresan, habiendo resuelto el Ayuntamiento de mi presidencia se dé publicidad a dicha propuesta por término de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que contra las mismas puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes por los interesados legítimos.

Relación de deudores

De la Excelentísima Diputación Provincial por reintegro de suministros al Ejército y Guardia Civil en los años 1940, 1942, 325 pesetas.

Del señor Depositario de Fondos municipales por descuentos del impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos en 1936 al 1939, 620'01 pesetas.

Del Tesoro Público por la participación de este Ayuntamiento en el impuesto por Patente de Circulación de los años 1926 al 1942, 5.954'49.

Del mismo por recargo municipal sobre la Contribución Urbana del ejercicio de 1938, 3.803'80.

Del mismo por la cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana de 1935 a 1942 20.415'34.

Del mismo por igual concepto de la Contribución Industrial de los mismos años, 7.620'38.

Del mismo por el recargo municipal sobre la Contribución Industrial de 1934 a 1942, 7.173'40.

De la Compañía Anónima Mengemor por el impuesto municipal sobre el consumo de electricidad de los años 1938 a 1941, 3.305'51.

De la Recaudación municipal por cuotas tribradas por contribuciones especiales, 37.585'64.

De la misma por tasa municipal por circulación de bicicletas 642 pesetas.

De la misma por tasa municipal sobre circulación rodada en el 1929 a 1936, 1.432'50.

De la misma por los derechos municipales sobre Guardería Rural del ejercicio 1924, 287'33.

De la misma por el arbitrio con fines no fiscales sobre las ventanas salientes y fachadas sin revoco de los años 1927 a 1931, 1.481'05.

De varios por alquileres de edificios propiedad del Municipio en los años 1935, 600.

De empleados municipales por reintegro de préstamos concedidos a los mismos en los años 1935, 978'87.

Del Tesoro Público subvención concedidas para ejecución de obras municipales en el año 1934 y 1935, 36.229'69.

Relación de acreedores

Por jornales y materiales para reparación de aceras y empedrados en 1940, 247'15.

Por alquileres de la casa destinada a la Oficina de Telégrafos en 1932-33 y 1935, 1.302'10.

Por indemnización a los señores Maestros por casa-habitación en el 1936 a 1941, 925.

Por gastos de conservación del Cementerio municipal en 1936, 401'54

Por subvención al Comedor de Auxilio Social en el año 1940, 8.950.

Por subvención al Registro de Cooperación Obrera en el año 1940, 1.500

Por adquisición de efectos timbrados para reintegro en el 1942, 3'65.

Por gastos ocasionados en la conservación de edificios del Ayuntamiento 1.945'09.

A Francisco Rueda, por una factura de herrería en el año 1936, 310

Por gastos ocasionados en la celebración de ferias y fiestas en el año 1938 al 1940, 355.

A la "Gaceta de Madrid" por sus-

cripciones anteriores a 1935, 21'45

Al Guarda de Campo en 1941 resto de sus haberes, 274'82.

Por gastos menores ocasionados en las Oficinas municipales, 121'87.

Vigilante de Arbitrios señor Galán Castilla, haberes pasivos, 1.601'52.

A la Guardia Municipal resto de sus haberes en 1936, 1940 y 1941, 2.745'14.

Por gastos imprevistos en el año 1939, 686.

Por gastos ocasionados por distintos Consejos Locales en el año 1940, 200.

Por el importe del presupuesto de alcantarillado de la calle Arroyo del Pilar en el año 1935, 50.242'04.

Por el de construcción de un nuevo cementerio no ejecutado, 43.219'44.

Resto de la contrata para la construcción del camino Los Mañuelos, 17.297'61.

Al personal de recaudación resto de sus haberes en el 1936 y 1941 3/966'24.

Al personal de Oficinas Centrales por igual concepto y anualidades, 5.143'66.

Por gastos de representación municipal presupuestados en el 1941, 20'61.

Por subsidio familiar a los empleados en 1939 y 1941, 1.963'82.

A la Oficina Provincial del Subsidio al combatiente en el 1940, 236'95.

Por prima de seguro de incendios de las oficinas municipales de 1937 a 1940, 1.240.

Por suscripciones a revistas y periódicos varios, 35'44.

Por suministros al Ejército y Guardia Civil en el año 1941, 200.

Por servicios telefónicos prestados al Ayuntamiento en 1941, 201'30.

Por gastos ocasionados en el servicio de limpieza en el 1936 y 1938, 1.330'50.

Por adquisición de vestuario y equipo para la Guardia municipal en el 1938, 120'75.

Pedro-Abad 24 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Alfonso Rojas.

PEDRO ABAD

Núm. 47

Don Manuel Muro Corbacho, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en estas Casas Consistoriales el día veintiocho de Diciembre próximo pasado para llevar a efecto el arriendo del servicio de recaudación de varias exacciones municipales según el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número doscientos ochenta y siete, del día dos de dicho mes de Diciembre y diario "Córdoba" correspondiente a los días siete, ocho y nueve del mismo mes, la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día de ayer por unanimidad acordó convocar una segunda subasta que deberá celebrarse en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día quince de Enero actual bajo las mismas condiciones señaladas en el pliego que sirvió de base para la primera pero con la rebaja del diez por ciento en el tipo de licitación y para la que se admitirán proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior hábil a la indicada fecha.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pedro Abad dos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Muro.

LUCENA

Núm. 36

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Junta Conciliadora del arbitrio municipal de productos de la tierra, en sesión celebrada el día diez de los corrientes y en virtud de los preceptos contenidos en la Ordenanza reguladora de la exacción de dicho arbitrio, acordó por unanimidad adoptar para el próximo ejercicio de 1944, el sistema de concierto obligatorio con el cuerpo de contribuyentes para el arbitrio de producto de la tierra en sus distintos conceptos de rústica, urbana e industrial; cuya determinación ha sido aprobada en el día de hoy por el Ayuntamiento Pleno.

Lo que a efectos de lo que dispone el artículo 25 de dicha Ordenanza se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de diez días puedan formularse contra tal determinación las reclamaciones que sean pertinentes,

Lucena 29 Diciembre 1943. - Firma ilegible.

BAENA

Núm. 38

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario del arbitrio con fin no fiscal sobre los edificios que carezcan de agua a presión correspondiente al presente ejercicio, y el derecho o tasa sobre tránsito de ganado cabrío por la vía pública, tendrá lugar por plazo de veinte días a contar de la fecha del presente edicto, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día uno del próximo mes de Febrero sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo que dispone el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 31 de Diciembre de 1943. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 45

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente se convoca primera subasta pública, para la venta de la siguiente

FINCA

Una casa marcada con el número once de la calle Mármol, de la villa de Luque, en la que existe un horno de pan cocer que mide una superficie de seiscientos setenta y cinco

metros cuadrados y cuarenta y cinco centímetros, ocupando el edificio trescientos veintiseis metros y cuarenta y seis decímetros y lo sin edificar o sean patios trescientos cuarenta y ocho metros noventa y nueve centímetros cuadrados, linda con la derecha con casa de Rosalía Baena Poyato, izquierda otra de José Mármol Bravo y espalda de Manuel Carrillo.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Febrero próximo y horas de las doce horas y cuarenta y cinco minutos, para que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta, la cantidad de diez mil pesetas, que las partes fijaron en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que no cubran expresada cantidad.

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Que las certificaciones del Registro tenidas como suficiente titulación se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlos entendiéndose que todo licitador la acepta sin poder exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del ejecutante quedarán subsistentes y sin cancelar sin destinar a su extinción el todo o en parte de remate, y que para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley Hipotecaria.

Así está acordado en proveído de este día en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se tramita a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa, a nombre de don Agustín Malagón Molina contra don Francisco Valentín Montoro sobre cobro de pesetas.

Dado en Baena a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - José J. Valdelomar. - El Secretario, José Rabadán.

Núm. 46

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Primera Instancia interino del partido de Baena.

Por virtud del presente se anuncia por tercera vez subasta pública para la venta de la siguiente finca:

Parcela de tierra calma plantada de olivar y huerta de regadío con olivos y frutales, situada en los partidos de los Cierzos y camino de Priego, del término de Iznájar, su cabida cincuenta y dos fanegas, ocho celemines y treinta y un estadal, equivalentes a treinta y tres hectáreas, cincuenta y una áreas, ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros, linda a Levante herederos de Juan Jaime Quinta, Poniente y Sur Francisco Aguilera López, Norte el camino de Priego, dentro de esta finca y lindando con sus tierras por los cuatro puntos cardinales existe una

casa de labor, un molino y otro molino de aceite, cuyas medidas superficiales no consta, y también una era empedrada.

La subasta tendrá lugar con todas las formalidades de derecho el día cinco de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Sin sujeción a tipo por ser tercera subasta, sin perjuicio de lo determinado en la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Segunda. Para tomar parte en el remate será necesario consignar en la mesa judicial la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas, diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Las certificaciones del Registro de la Propiedad, traídas a los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes le interese examinarla entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin poder exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes de carácter preferente y las anteriores quedarán subsistentes y sin cancelar y sin destinar a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

Así está acordado en proveído de este día en los autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre de don Juan y doña María Rafaela Gallardo Susín, don Miguel Gallardo Gomariz, don Miguel Gallardo Susín, en representación de sus menores hijos doña Manuela y don Bartolomé Gallardo Gomariz y don Juan M. Gallardo Sánchez y como representante legal de sus menores hijos doña Antonia, don Juan y doña Manuela Gallardo Castilla, como herederos de don Andrés Vicente Gallardo Porcuna, contra los bienes hipotecados por don José López Matas, y continuado en la actualidad por don Miguel y doña Manuela Gallardo Gomariz, doña Antonia, doña Manuela Gallardo Castilla y doña Dolores Gallardo Jiménez, representados por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa.

Dado en Baena a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - José J. Valdelomar. - El Secretario, José Rabadán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 37

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido, por providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de responsabilidades políticas que con

el número 106 de 1943 se inició en este Juzgado en virtud de testimonio de sentencia de la jurisdicción de Guerra, contra Juan Gómez Miranda vecino que fué de Puente Genil y hallándose este encartado en ignorado paradero, acordó insertar la presente cédula, en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, con objeto de notificarle e instruirle de la prevenciones 3.ª, 4.ª, y 5.ª del artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939, conforme ordena el artículo 53 de la misma, las cuales son las siguientes:

3.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyugé, si fuera casado, de los tuviere en su poder, de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos que tuviere a su cargo.

4.ª Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad, en documento público, si se estimara por los Tribunales, que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

5.ª Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Aguilar de la Frontera a 3 de Enero de 1944. - El Secretario judicial, Manuel Granizo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 13

MARQUEZ AREVALO, Bartolomé; de 25 años, vecino de Córdoba, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, procesado en este Juzgado en causa número 245 de 1943 por robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 31 de Diciembre de 1943. - El Juez de Instrucción número 1, Antonio de la Riva Creuet.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA